Epígrafe 57º. CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS FINANCIEROS EN DIVISAS Y FINANCIACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Especificación	COMISIÓN	
	%	Mínimo /Fijo
1. Créditos y Préstamos Financieros en divisas:		
— Estudio (nota 2ª)	0,50	30,00 €
— Apertura		
- Con garantía hipotecaria	3,00	901,52 €
- Resto de garantías	3,50	120,20 €
— Liquidación de la/s disposición/es a euros	2,00	6,00 €
— Adquisición de la divisa contra euros por amortización/es	3,00	6,00 €
— Modificación de datos	--	18,00 €
— Modificación de garantías	3,00 s/capital	450,76 €
— Amortización o cancelación anticipada, parcial o total, solicitada por el titular (nota 3ª).		
- Créditos y Préstamos hipotecarios:		
- A tipo de interés fijo	5,00	--
- A tipo de interés variable	1,00	--
- Subrogaciones (Nota 5ª)	0,50	--
- Compensación por desistimiento solicitada por el titular, de operaciones hipotecarias sujetas a la Ley 41/2007 (Nota 6)		
- Cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los 5 primeros años de vida del crédito o préstamo	0,55 sobre el capital amortizado	--
- Cuando la amortización anticipada se produzca en un plazo superior a 5 años tras la constitución del crédito o préstamo	0,25 sobre el capital amortizado	--
- Compensación por amortización anticipada (sujeto a la Ley 16/2011 de Créditos al Consumo) (nota 7ª)		
- Si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año.	1,00 s/importe del crédito reembolsado anticipadamente	
- Si el periodo no supera un año, la compensación no podrá ser superior al 0,5 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente.	0,50 s/importe del crédito reembolsado anticipadamente	
- Créditos y Préstamos al consumo:		
- A tipo de interés fijo	5,00	--
- A tipo de interés variable	4,00	--

2. Financiación de importaciones y exportaciones: (nota 4ª)		
— Estudio	0,50	30,00 €
— Apertura/gestión	0,60	30,00 €
— Amortización o cancelación anticipada:		
- Financiación a interés variable	2,00	10,00 €
- Financiación a interés fijo	4,00	10,00 €

Nota 1ª. La aplicación de las comisiones previstas en este epígrafe supone la no percepción de las comisiones especificadas en el epígrafe 52º (Operaciones con billetes de países que no corresponden al EEE ni a coronas y cheques de viaje).

Nota 2ª. No se cobrará en los préstamos recogidos en la Orden de 5 de mayo de 1994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios.

No se aplicará de forma duplicada a aquellas operaciones de financiación emitidas al amparo de una línea de riesgo previamente concedida.

Nota 3ª. Se percibirá sobre el capital que se cancela, total o parcialmente, cuando el cliente solicite la cancelación anticipada.

Nota 4ª. Esta comisión se percibirá con independencia de las comisiones que puedan corresponder por la tramitación de la operación principal que las origina, crédito documentario, remesa, cheque u orden de pago o del exterior.

Nota 5ª. Corresponderá su aplicación en el caso de subrogaciones en préstamos hipotecarios a interés variable concertados a partir del 27 de abril de 2003.

Nota 6ª. Será de aplicación en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, tanto totales como parciales, que se produzcan sobre los contratos de crédito o préstamo hipotecario formalizados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 41/2007, el 9 de diciembre de 2007, y cuando concurran cualquiera de las siguientes circunstancias:

- que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física o
- que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades

En el caso de concurrencia de las mismas no será de aplicación la comisión por amortización anticipada.

Nota 7ª. Solamente podrá percibirse la citada compensación si el reembolso se produce durante un periodo en el cual el tipo deudor es fijo.

Ninguna compensación excederá del importe del Interés que el consumidor habría pagado durante el tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.